Señor(a)
JUEZ PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA
E. S. D.

- **Referencia:** Contestación Acción de Tutela
- **Radicado:** 41001-40-05-001-2026-10316-00
- **Accionante:** JONATHAN ANDRÉS SÁNCHEZ SILVA
- **Accionados:** GLOBALTEK DEVELOPMENT S.A. EN LIQUIDACIÓN, VÍCTOR MIGUEL PATIÑO MORENO y HÉCTOR JAVIER RENDÓN MORA

VÍCTOR MIGUEL PATIÑO MORENO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.334.418 de Bogotá y **HÉCTOR JAVIER RENDÓN MORA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.101.863 de Pereira y Tarjeta Profesional No. 82.516 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de Liquidador Especial Principal y Liquidador Especial Suplente de la sociedad **GLOBALTEK DEVELOPMENT S.A. EN LIQUIDACIÓN**, dentro del término legal conferido en el auto admisorio, nos permitimos dar respuesta a la acción de tutela y acreditar el cumplimiento de las órdenes impartidas por su Despacho, en los siguientes términos:

I. SOBRE LOS HECHOS Y LA CONFIGURACIÓN DE HECHO SUPERADO (NUMERAL OCTAVO)

1. En reunión celebrada por los suscritos liquidadores el pasado 9 de noviembre de 2026, tras revisar de oficio el inventario y las actuaciones del trámite liquidatorio, se advirtió un error involuntario de hecho en la **Resolución No. 007 del 10 de octubre de 2026**, al haberse omitido que al señor **JONATHAN ANDRÉS SÁNCHEZ SILVA** ya se le habían reconocido derechos ciertos e indiscutibles desde el inicio del proceso por valor de **$8.527.222**.

2. Con el fin de garantizar plenamente el debido proceso y los derechos fundamentales del accionante, esta liquidación expidió la **Resolución No. 011 del 10 de noviembre de 2026**, mediante la cual se modificó parcialmente la Resolución No. 007 de 2026, reconociendo en el **Primer Orden** de prelación la suma de **$8.527.222** por derechos ciertos e indiscutibles, e incluyendo en el **Cuarto Orden** (como crédito contingente/litigioso sujeto a las resultas de la solicitud de nulidad en trámite) la suma de **$120.812.400** derivada de la sentencia del 29 de abril de 2026.

3. La citada **Resolución No. 011 de 2026** ya fue debidamente notificada al accionante y a su apoderada judicial, y se encuentra publicada para consulta general en el portal web oficial de la liquidación (www.gtd.com.co).

4. Dado que la situación fáctica que dio origen a la presunta vulneración de derechos fundamentales ha sido íntegramente corregida antes de proferirse fallo, solicitamos respetuosamente a su Señoría declarar la **carencia actual de objeto por hecho superado**.

II. CUMPLIMIENTO A LAS ÓRDENES Y REQUERIMIENTOS DEL AUTO ADMISORIO

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el Despacho en la providencia notificada, informamos y acreditamos lo siguiente:

- **Frente al Numeral Segundo (Medida Provisional).** Manifestamos que acatamos de manera inmediata e irrestricta la orden judicial, absteniéndonos de efectuar cualquier pago, entrega o distribución de recursos entre los acreedores hasta tanto se profiera decisión de fondo dentro de la presente acción constitucional.

- **Frente al Numeral Quinto (Vinculación de acreedores y correo del suplente).** En cumplimiento de lo ordenado, ya se remitió comunicación electrónica a la totalidad de los acreedores reconocidos e interesados dentro del trámite liquidatorio, informándoles la existencia de la presente acción constitucional y adjuntando copia del escrito de tutela, sus anexos y el auto admisorio. Se aportan al presente escrito las constancias de envío respectivas. Asimismo, en cumplimiento del inciso segundo de este numeral, informamos que el correo electrónico oficial para notificaciones judiciales del Liquidador Especial Suplente, **HÉCTOR JAVIER RENDÓN MORA**, es **hjrendon61@gmail.com**.

- **Frente al Numeral Séptimo (Estado del único activo social y pagos).** El único activo social de la compañía consiste en un bien inmueble, el cual ya cuenta con avalúo técnico realizado dentro del proceso liquidatorio y se proyecta poner en venta para atender el pago de las acreencias. Sin embargo, a la fecha no se ha perfeccionado su enajenación, toda vez que el inmueble continúa afectado por una medida cautelar de embargo decretada a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, trámite que se encuentra en gestión. Adicionalmente, certificamos que a la fecha de notificación de esta tutela **no se ha efectuado ningún pago, anticipo, desembolso ni distribución de recursos** a favor de ningún acreedor dentro del trámite liquidatorio.

III. PRETENSIONES

Con fundamento en lo expuesto, solicitamos al Despacho:

1. Tener por cumplidos en tiempo los requerimientos efectuados en los numerales segundo, quinto y séptimo del auto admisorio.

2. Declarar la **carencia actual de objeto por hecho superado** respecto a las pretensiones invocadas por el señor **JONATHAN ANDRÉS SÁNCHEZ SILVA**, ordenando el archivo de las diligencias.

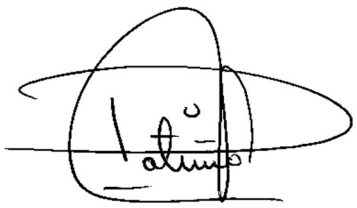
IV. ANEXOS

1. Copia de la **Resolución No. 011 del 10 de noviembre de 2026**.
2. Constancia de notificación de la Resolución No. 011 de 2026 al accionante y su apoderada, y soporte de publicación en la página web www.gtd.com.co.
3. Constancias de envío de la comunicación de la acción de tutela y sus anexos a la totalidad de los acreedores e interesados (cumplimiento Numeral Quinto).
4. Certificado de existencia y representación legal de **GLOBALTEK DEVELOPMENT S.A. EN LIQUIDACIÓN**.

V. NOTIFICACIONES

- **GLOBALTEK DEVELOPMENT S.A. EN LIQUIDACIÓN** y **VÍCTOR MIGUEL PATIÑO MORENO** (Liquidador Especial – Gerente): Correo electrónico liquidación.gtd@gmail.com, dirección Cl. 23B Bis # 81A – 44, Bogotá D.C.
- **HÉCTOR JAVIER RENDÓN MORA** (Liquidador Especial Suplente): Correo electrónico **hjrendon61@gmail.com**.

Atentamente,





VICTOR MIGUEL PATIÑO MORENO
LIQUIDADOR ESPECIAL – GERENTE
Cédula 79.334.418 de Bogotá

HECTOR JAVIER RENDON MORA
LIQUIDADOR ESPECIAL SUPLENTE
Cédula 10.101.863 de Pereira
T.P. 82.516 del C.S. de la Judicatura